

dríguez, representados por el procurador señor de Benito Martín y asistidos por el letrado señor González Galán.

Se declaró la rebeldía de los ignorados herederos de doña Isabel Fernández Rodríguez.

Se personaron representados por el procurador señor Muñoz Nieto, doña Sara, don Rubén, don Santiago y don Jesús María Fernández Marrasanz, asistidos del letrado señor Fierro Martín.

Fallo

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Julia y doña Felisa Serrano González:

Absuelvo a todos los demandados de las pretensiones contra ellos deducidas en el presente juicio ordinario, no habiendo lugar a las declaraciones solicitadas.

Condeno a la actora al pago de las costas causadas, con aplicación de los límites establecidos por el artículo 394 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

Que desestimado la demanda reconvenicional dirigida por doña Pilar Bartolomé Fernández contra las demandantes:

1.º Absuelvo a las mismas de las pretensiones deducidas en la reconvenición, declarando no haber lugar a las declaraciones instadas.

2.º Condeno a la parte demandada reconviniendo al pago de las costas causadas en la reconvenición, con los límites establecidos por el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con indicación de que no es firme y contra la misma sabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado y para la ilustrísima Audiencia Provincial en plazo de cinco días, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el juez que la dictó en la Sala de audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de doña María Isabel Fernández Rodríguez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Lorenzo de El Escorial, a 30 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.571/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso número 682 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Torrejón de Ardoz, a 1 de octubre de 2009.—Vistos por mí, don Javier Abellá

López, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Torrejón de Ardoz y su partido judicial, los presentes autos de divorcio contencioso número 682 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña María Mercedes López Robledillo, representada por el procurador don José Francisco Reino García, y de otra, como demandado, don Baldomero González Enríquez, en virtud de las facultades que me han sido conferidas dicto la presente sentencia.

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por el procurador don José Francisco Reino García, en nombre y representación de doña María Mercedes López Robledillo, y, en consecuencia, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña María Mercedes López Robledillo y don Baldomero González Enríquez celebrado en fecha 22 de noviembre de 1975, con todos los efectos legales inherentes, acordándose las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye a doña María Mercedes López Robledillo el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en la avenida de Guadalajara, número 24, de Cobeña (Madrid), hasta la efectiva liquidación de la sociedad de gananciales, atribución que no podrá exceder del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la presente sentencia.

2. Se establece como pensión compensatoria a favor de doña María Mercedes López Robledillo a abonar por don Baldomero González Enríquez la cantidad de 200 euros mensuales. Esta cantidad deberá ser actualizada anualmente conforme al índice de precios al consumo o índice que lo sustituya.

3. Don Baldomero González Enríquez abonará el 50 por 100 de la cantidad a la que asciendan los siguientes conceptos: recibo anual del impuesto de contribución urbana y gastos devengados por el pago de la hipoteca que grava la vivienda familiar y cualquier tipo de recibo que se pudiera girar sobre dicho inmueble propiedad de los cónyuges en concepto de derrama extraordinaria.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Firme que sea esta resolución expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el magistrado-juez que la suscribe celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Doy fe.

Para que sirva de notificación en forma al demandado don Baldomero González Enríquez, en ignorado paradero, se expide el presente que firmo en Torrejón de Ardoz, a 1 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.668/09)

JUZGADOS DE LO PENAL

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

REQUISITORIA

El acusado don Miguel Ángel Aguilar Pimentel, cuyo actual paradero se desconoce, encartado en el procedimiento abreviado número 662 de 2008, comparecerá dentro del plazo de diez días ante este Juzgado, apercibiéndole de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Atestado policial

El acusado, don Miguel Ángel Aguilar Pimentel, natural de Méjico, nacido el día 17 de agosto de 1982, hijo de don Juan y doña Carolina, con documento nacional de identidad número 9.224.090, con domicilio en la calle Francisco Silvela, número 71, segundo C, de Madrid.

Causa: 662 de 2008.

Dependencia que lo instruyó: Policía Nacional Centro.

Número de Registro: 67971-07.

Encausado en el procedimiento abreviado número 662 de 2008, en el Juzgado de lo Penal número 23 de Madrid, comparecerá en el término de diez días bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado para ser citado a juicio.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—Firmado.

(03/33.694/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

REQUISITORIA

Don Mohamed Kouriz, hijo de don Mohamed y doña Maryam, natural de Marruecos, nacido el 27 de febrero de 1978, con último domicilio conocido en la calle Amparo, número 100, segundo interior, de Madrid, en causado por el procedimiento abreviado número 362 de 2008, del Juzgado de lo penal número 23 de Madrid, dimanante del atestado de usurpación, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado para ser citado a juicio.

En Madrid, a 6 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez del Juzgado de lo penal (firmado).

(03/33.710/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Villacrés Salgado, contra la empresa “Transportes Oveglam, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 18 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Transportes Oveglam, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.925 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Transportes Oveglam, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.063/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.009 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Cristian Martín Señor, contra la empresa “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 6 de agosto de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 6 de agosto de 2009 ha tenido entrada en este Juzgado en anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 6 de agosto de 2009.

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 25 de febrero de 2010, a las nueve y cuarenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, primera planta, 28020, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Con respecto al otrosí: se tienen hechas las manifestaciones a los efectos oportunos. Se admiten las pruebas propuestas.

Con respecto al segundo otrosí: en relación al interrogatorio de parte, expídase la correspondiente cédula de citación.

En relación a la documental: requiérase a la empresa demandada a fin de que aporte al acto del juicio la documental pedida por la parte actora en su escrito de demanda.

En relación a la testifical: se acordará en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerde (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.467/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.002 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva Aseijas Muñoz, contra don Jesús Ruiz Casado, “Arquitectura, Ingeniería y Construcciones Ziur, Sociedad Limitada”, “Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima”, y “Firme Arquitectos, Sociedad Limitada Profesional”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 13 de julio de 2009.—La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por doña Eva Aseijas Muñoz, contra don Jesús Ruiz Casado, “Arquitectura, Ingeniería y Construcciones Ziur, Sociedad Limitada”, “Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima”, y “Firme Arquitectos, Sociedad Limitada Profesional”, en materia de despido, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 13 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formulará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente. No acreditándose el requisito de conciliación previa se admite provisionalmente a trámite la demanda, advirtiéndose a la parte demandante que ha de presentar acta con sello original de conciliación previa o certificación acreditativa de haberlo intentado en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, bajo apercibimiento de que de no hacerse así se archivará la demanda sin más trámite.

Y sin perjuicio de ello, se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 2 de febrero de 2010, a las diez y diez horas en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados, a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aporta-